BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.839

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 20 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 381

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 18 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	1.123.—
" anticipo de balances	30.—
" marcas	20.—
" subscripción	6.50
" venta de Boletines y folletos	7.20
Total	$ 1.186,70

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Compañía Inmobiliaria de Buenos Aires, Sociedad Anónima". — Autorizando su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1933.

30.584. — 691. — I. 46. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Compañía Inmobiliaria de Buenos Aires, Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que, en la constitución de la recurrente, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto Reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Compañía Inmobiliaria de Buenos Aires, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el 14 de Agosto de 1933; y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a doce (12) con las modificaciones de fojas (24) veinticuatro a veintisiete (27), y de fojas veintiocho (28).

Art. 2.º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Prorrogando el término del contrato de arrendamiento del servicio de buffet en la balsa automóvil 1-BA.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30658. — 2866. — Expte. 14424-S-933. — Visto este expediente en el que el señor Juan A. Serrichio, concesionario por decreto de fecha 22 de diciembre de 1931, del servicio de "buffet" en la balsa automóvil "1-BA", de la línea Paraná-Santa Fe, se presenta solicitando prórroga de dos años más en el plazo de la concesión acordada, que vence el 5 de enero de 1934;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos podría accederse a lo solicitado, dado que un nuevo llamado a licitación no daría mejor resultado y en caso de demora en la realización de dicho acto, originaría la suspensión de ese servicio, en la actualidad ampliamente satisfecho, con los consiguientes perjuicios para el público;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase por el término de un año, con opción a otro más, a contar del 5 de enero de 1934, el contrato de arrendamiento del servicio de "buffet" en la balsa automóvil "1-BA", línea Paraná-Santa Fe, acordado a don Juan A. Serrichio, por decreto de fecha 22 de diciembre de 1931, y siempre que durante el primero el concesionario cumpla correctamente todas las condiciones estipuladas, las que se mantendrán en vigencia en todos sus términos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, debiendo hacer saber al concesionario la conveniencia de introducir las mejoras por ella señaladas, en la explotación de ese servicio.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la construcción de un guardarropa y accesorios en la Sección 7a. del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30662. — 2867. — Expte. 16359-P-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de pesos moneda nacional 1.007,68, que ha preparado relativos a la construcción de un guardarropa y accesorios, en la Sección 7a. del Nuevo Puerto de la Capital;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, revisten el carácter de indispensables y de realización inmediata, nada obsta para que se autorice su ejecución por vía administrativa; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 1.007,68 m|n.) mil siete pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, que la Dirección General de Navegación y Puertos ha preparado con el propósito expresado, y

19331120

autorízase a la misma para que lleve a cabo los trabajos de que se trata, administrativamente, debiendo imputarse dicho importe en la siguiente forma, y con fondos que a tal efecto designe el Presupuesto vigente:

	$ m/n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1	773.79
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12	233.89

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando la ejecución de los trabajos de colocación de una caldera marina en la Usina Hidráulica Sud del Puerto de Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30660. — 2868. — Expte. 16684-C-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 2.394,22 moneda nacional, que ha preparado relativo a los trabajos de colocación de una caldera marina, existente en depósito, destinada a reemplazar a las actuales en la Usina Hidráulica Sud del Puerto de Buenos Aires;

Teniendo en cuenta que con la realización del proyecto de referencia se procederá a la obtención de un mayor rendimiento de las grúas, puentes, compuertas e hidrantes de incendio establecidos en la zona Sud del Puerto de la Capital, a los que dicha Usina provee de agua para su funcionamiento, pues las calderas de la misma, debido a los muchos años de utilización se encuentran en un estado de conservación en extremo deficiente;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto de que se trata preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para efectuar la colocación de la caldera de referencia y autorízase a dicha Repartición para que lleve a cabo esos trabajos dentro del presupuesto total de ($ 2.394,22 m/n.) dos mil trescientos noventa y cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional, suma que se imputará el Presupuesto vigente en la siguiente forma:

	$ m/n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1	1.354.34
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12	1.039.88

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando la construcción de un horno de fundición con crisol.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30663. — 2869. — Expte. 16714-N-933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de pesos moneda nacional 4.623,64, relativos a la construcción de un horno de fundición con crisol para 300 kilogramos, en los Talleres de la Inspección General de las Obras y Astilleros del Río de la Plata;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta la aludida Repartición, se estima de impescindible necesidad disponer del horno de que se trata para los trabajos a cargo de la fundición de hierro de la citada dependencia, por lo que no existe inconveniente en autorizar la construcción del mismo por vía administrativa; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de cuatro mil seiscientos veintitrés pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (pesos 4.623,64 m/n.), preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la construcción del horno de que se ha hecho referencia y autorízase a dicha Repartición para llevar a cabo, administrativamente, dichos trabajos debiendo imputarse el referido importe a las siguientes partidas del Presupuesto en vigor:

	$ m/n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1	4.010.90
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3	12.25
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10	3.07
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12	493.25
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13	104.17

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando la ejecución de trabajos de reparación de la draga "I-C".

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.656. — 2870. — Exp. 16.715-N-1933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación el proyecto y presupuesto de $ m/n. 8.170.83, que ha preparado relativo a los trabajos de reparación de la draga "I-C", la que, debido a su uso, se halla en malas condiciones de servicio;

Teniendo en cuenta la índole de los trabajos de que se trata, su ejecución, es de carácter imprescindible, razón por lo que nada obsta se autorice su realización por vía administrativa, como se solicita, utilizando personal permanente y materiales existentes en depósito;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 8.170.83 m/n.) ocho mil ciento setenta pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional, que la Dirección General de Navegación y Puertos ha preparado con el propósito indicado, y autorízase a la misma, para que en base a ellos, lleve a cabo los trabajos de que se trata, administrativamente, debiendo atenderse dicha erogación con fondos del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

	$ m/n.
Anexo I., inciso 4, ítem 2, partida 1,	6.831.13
Anexo I., inciso 8, ítem 4, partida 12,	1.339.70

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando la tarifa D. 2. A., del Ferrocarril Central Argentino, para tracción en el Puerto de Rosario.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.664. — 2871. — Exp. 16.939-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación, la tarifa D. 2. A. (fojas 2), para el cobro de tracción que efectúa en el Puerto de Rosario, sustituída por la de fojas 10, en la que se involucra el aumento adicional al 1,5 o|o, que dispone el decreto de fecha 14 de Septiembre ppdo., a los efectos del cumplimiento de la Ley 10.650, de jubilaciones y pensiones ferroviarias;

Teniendo en cuenta que, como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay observaciones que formular a la referida tarifa, pues la misma se ajusta a las disposiciones establecidas al respecto, por lo que no existe inconveniente en acordar la aprobación solicitada;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la tarifa D. 2. A., presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para los servicios de tracción en el puerto de Rosario, con el aumento al 1,5 por ciento en concepto de recargo a los fines expresados precedentemente, la que, de acuerdo con lo manifestado por el ferrocarril presentante, será reimpresa bajo el número D. 2. B.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para instalar un cable de alta tensión en la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

30.655. — 2872. — Exp. 17.310-Y-933. — Visto este expediente, por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para instalar un cable de alta tensión, en la Destilería Fiscal de La Plata, con el fin de suministrar corriente eléctrica a su Galpón Naval, ubicado en el Muelle Este del Dock del Puerto local, a cuyo fin acompaña la documentación correspondiente;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas, a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para llevar a cabo la instalación del cable de referencia en la Destilería Fiscal de La Plata, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con los planos y demás documentación acompañada y los trabajos se llevarán a cabo, bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante la ejecución de los mismos podrá ordenar las modificaciones que estime convenientes quedando obligada la recurrente a dar aviso con anticipación de la fecha en que los inicie.
c) La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, deberá adoptar cualquiera de los procedimientos que prescribe el Superior Decreto del 21 de Febrero de 1917 (Reglamentación de cruces y conducciones eléctricas en las zonas ferroviarias).
d) Previamente a la ejecución de las obras, la recurrente abonará en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 59.56 m/n., en concepto de inspección de obras y revisión de las mismas de acuerdo con la escala aprobada por decreto del 25 de Agosto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puerto, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Provisión de impermeables, capas impermeables y botas de goma.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

356. — Exp. 24.823-C-1933. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que no obstante los plazos de entrega establecidos por la consulta 15°, del adjunto proyecto de pliego de condiciones, ello no se opone en manera alguna a que los adjudicatarios puedan entregar la mercadería antes de cumplirse los mismos, si tuvieran lista la provisión,

Considerando:

Que las prendas impermeables, motivo de la licitación, son imprescindibles para los servicios que debe desempeñar el personal uniformado de la Repartición;

Que al solo efecto de cumplir con dicha provisión, se sancionó en el Presupuesto vigente la inclusión de la suma de $ 180.000.— m/n., para atenderla, habiéndose disminuído en la misma cantidad la partida correspondiente del Presupuesto para 1934, por cuya razón, en el último ejercicio, no podría efectuarse;

Por lo expuesto; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fojas 17, del presente y el dictamen de la misma número 7414, expediente 9027-D-1933 (11), recaído en el expediente de este Ministerio número 24.329-C-1933,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el proyecto de pliego de condiciones que corre a fojas 2, 3, 4, 5 bis, 6 bis, 7, 8 bis, 9 y 10, inclusive, de este expediente, para llamar a licitación pública, la provisión de impermeables, capas impermeables y botas de goma para el personal uniformado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quedando modificado el párrafo segundo del artículo 12, en la siguiente forma:

"No se considerará los renglones en los que no se hayan presentado por lo menos dos (2) propuestas en el primer llamado, bastando una (1) sola, si hubiere de realizarse el segundo llamado previsto por el artículo 25".

2.° — Autorizar a la mencionada Dirección General para llamar a licitación pública, por el término de treinta (30) días y en un todo de acuerdo con las bases que aprueba esta resolución, la provisión de las prendas impermeables arriba indicadas.

3.° — El gasto que demande la presente autorización, se imputará al Anexo B., inciso 18, ítem 4, del Presupuesto vigente por Ley 11.671, en la siguiente forma:

Partida 2. — Avisos de Licitación.
Partida 22. — Impermeables, etc.

4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus efectos.

Melo

Los Andes, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Comisario de Policía, don D. B. Ossola.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

357. — Exp. 27.127-O-1933. — Visto lo solicitado y de conformidad con las reglamentaciones vigentes, sobre licencias,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase prórroga de licencia, por 30 días, de los cuales 15 serán sin goce de sueldo, al Comisario de Policía del Territorio Nacional de Los Andes D. Daniel B. Ossola.

2.° — Hágase saber, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

Melo

La Pampa, Gobernación. — Licencia al Subcomisario de Policía, don P. Festa.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

358. — Exp. 27.183-P-1933. — Visto lo solicitado; atento lo informado por la Gobernación de La Pampa, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros, del 16 de Enero de 1913,

El Ministro del Interior—
RESUELVE:

1.° — Acuérdase licencia por 30 días, con goce de sueldo, por razones de salud, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de La Pampa, D. Pedro Festa.

2.° — Hágase saber, tómese razón, repóngase el sellado y archívese.

MELO

Ministerio del Interior. — Provisión de diez muebles de acero con destino al registro cívico nacional.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1933.

359. — Exp. 15.702-C- 19.422-C-1933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la adquisición de muebles de acero, destinados al archivo de linotipos, correspondientes al registro cívico nacional,

El Ministro del Interior—
RESUELVE:

Apruébase el adjunto pliego de condiciones corriente a fojas 3 y 4 y autorízase el llamado a licitación pública, de conformidad con las disposiciones de la ley de contabilidad número 428, para la provisión de diez (10) muebles de acero, destinados al archivo de líneas linotipadas del registro cívico nacional.

El gasto que ocasione la adquisición de referencia, se imputará, oportunamente, a la Ley número 11.387.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y vuelva a la Oficina del Padrón Electoral, a sus efectos.

MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Comisión Nacional de Desnaturalizantes. — Se pide informe s/repertorio de fórmulas para ampliar el servicio oficial de desnaturalización de alcoholes.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1933.

3.241. — Expediente 1.674-C-933. — 1.054-V. — Visto que la Comisión Nacional de Desnaturalizantes, propone un repertorio de fórmulas destinadas a ampliar el servicio oficial de desnaturalización de alcoholes, al mismo tiempo que sustituye a las fórmulas particulares que por separado se anulan conforme al pedido de la misma y de la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que varias de las fórmulas propuestas están integradas por substancias que también intervenían en las fórmulas particulares de conformidad con los dictámenes de la Comisión. Pero en el plan destinado a sustituirlas se elevan las cantidades de algunas sustancias, y como no se expresan los motivos de esa modificación, que el Poder Ejecutivo necesita conocer para ilustrar su juicio y decidir en definitiva, conviene que la Comisión amplíe su informe en ese sentido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Pase a la Comisión Nacional de Desnaturalizantes a los efectos indicados, recomendándole preferente despacho.

PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Royal Insurance Company Limited". — Aprobando elementos técnicos

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1933.

25 R. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—
RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento veintiséis y vuelta (126 y vta.), las reformas introducidas en las condiciones generales y particulares de la póliza con que opera en el seguro denominado "Robo—Casa de familia", la sociedad anónima extranjera "Royal Insurance Company Limited". — Dicha sociedad, deberá presentar oportunamente, un ejemplar de la nueva póliza conteniendo tales reformas.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

IRIONDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

E. Arnold. — Anulando cargo consular

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Expediente 490 -A- 1933. — Resolución número 259. — Visto la presentación de la firma E. Arnold, por la que recurre, ante esta Dirección General, de la resolución dictada por la Aduana de la Capital, no haciendo lugar a la anulación del cargo consular número 413; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Consulado Argentino, en Hamburgo, aplicó al legalizar el manifiesto de carga de ese puerto, el inciso 16 del Arancel, correspondiendo, en cambio, la tasa determinada en el inciso 14, por tratarse de puerto de procedencia, procedimiento que originó el cargo de que se trata, por diferencia percibida de menos;

Que ello no obstante, es de tener en cuenta que el Consulado de la República, en Bremen, puerto de escala del mismo vapor, percibió equivocadamente la tasa del inciso 14 del Arancel, Consular, en lugar de aplicar la tasa del inciso 16, por tratarse, como va dicho, de puerto de escala;

Que, tratándose de una aplicación errónea del Arancel, en ambos puertos, lo que percibió de menos el Consulado de Hamburgo, lo percibió de más el de Bremen, no existiendo, en consecuencia, perjuicio fiscal alguno;

Por ello, y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Juan F. Arrizabalaga. — No haciendo lugar al pedido de reconsideración de la resolución de la D. G. confirmando cargo por mercaderías caídas en rezagos, cuyo producido no alcanzó a cubrir el importe de los derechos adeudados.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

Expediente N.° 439—A—1933. — Resolución N.° 254. — Vista la presentación del señor Juan F. Arrizabalaga por la que solicita se reconsidere la resolución dictada en el expediente 469 A-1932, adjunto, por la que se confirmara el cargo D. 8671, formulado a mercaderías caídas en rezagos, cuyo producido no alcanzó a cubrir el importe de los servicios adeudados; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas en la presentación de autos no pueden hacer variar el criterio sustentado al dictarse el pronunciamiento de que se recurre;

Que la resolución impugnada no adolece de errores de hecho o vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, de conformidad con el decreto de fecha 30 de junio de 1896;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas,—
RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Asuntos fiscales. — Impartiendo instrucciones para unificar el procedimiento que debe seguirse para el cobro de deudas por la vía judicial.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

Resolución número 257. — Atento lo que establece el Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, por el que se crea la Oficina de Asuntos Fiscales, y siendo necesario uniformar el procedimiento que deben seguir las aduanas en la emergencia para que esta Dirección General se halle en condiciones de responder a las exigencias de dicha disposición,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

1.° — Las aduanas y receptorías de la República, en los casos de serles imposible obtener el pago de sumas que se les adeude en concepto de derechos, servicios, etc., excepción hecha de las por reposición de sellos, con respecto a lo cual, seguirán observando el procedimiento ordinario, remitirán a la Dirección General, como se dejó establecido en la circular número 307 del corriente año, los expedientes respectivos, acompañando en cada caso, una planilla demostrativa de la deuda, por duplicado.

2.° — Por Secretaría General, se llevará un libro en que se hará constar fecha de remisión del expediente de deuda a la Oficina de Asuntos Fiscales, tramitación y estado del juicio entablado, debiendo asentarse en el mismo todas las causas actualmente en trámite, a cuyo efecto, las aduanas y receptorías deberán informar, con urgente despacho, indicando números de expedientes o de las notas elevatorias y fechas de remisión, cuáles son los asuntos que, para entablar la vía judicial, han remitido hasta el presente a esta Dirección General.

3.° — Asimismo, las aduanas y receptorías abrirán un libro idéntico al dispuesto en el apartado anterior, y procederán a hacer las anotaciones que también se establecen.

4.° — Hechas las anotaciones por Secretaría General en el libro indicado en el punto 2.°, se remitirá el expediente - deuda, con la planilla original, a la Oficina de Asuntos Fiscales, enviándose copia de dicha planilla, con nota, al Ministerio de Hacienda de la Nación.

5.° — Cuando la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo que establece el artículo 11 del Decreto de su creación, dé cuenta semestralmente del movimiento operado por el juicio entablado, se harán las anotaciones pertinentes en el casillero especial que se habilitará al efecto. De omitirse por la citada Oficina, dicho informe semestral, se le reclamará de inmediato por nota.

Comuníquese por circular, tómese nota y fecho, pase a Compras y Suministros para que disponga la confección del libro que se establece en el punto 2.°, con carácter de urgente. Fecho, vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo.

Framiñan Raúl E. — Eximiéndolo del pago de mercadería indebidamente rematada.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

Expediente 691 -F- 1933. — Resolución número 258. — Vista la presentación del señor Raúl E. Framiñan, solicitando se le exima en la reposición y pago que le impone la Aduana de la Capital, en la resolución de fecha 30 de Junio de 1933, dictada en la solicitud número 3.554 -M- de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida, ordenando formular cargo al peticionante y al Vista que intervino en el despacho por el valor de la mercadería contenida en el cajón marca G. L. número 2, introducido por el vapor "Dunster Grange" paquete número 3.525, entrado al puerto en Mayo 31 de 1928, que ha sido indebidamente rematada, a la que corresponde, de acuerdo a las constancias de la información sumaria de las que resulta:

1.°—Que el Vista, don Torcuato Tomkinson, verificó la mercadería en cuestión con parcial N.° 112.166, el 26 de Junio de 1928, estableciendo en la providencia del despacho "detenido con parte", elevando denuncia por diferencia de calidad el mismo día, sin asentar la constancia en el libro de novedades del depósito, como lo determina el artículo 141 del Reglamento General de Aduanas.

2.°—Que se ha omitido establecer en el bulto la palabra "detenido" que prescribe el artículo 144 del mismo reglamento.

3.°—Que, mientras tramita la denuncia, se remató la mercadería en situación de rezagos.

Que, encontrándose afectada por litigio la mercadería, su venta resulta indebida, de lo que cabe reconocer como causa originaria, la falta de cumplimiento, por parte del Vista, de la disposición del artículo 141, del Reglamento General, reiteradamente recordada al personal de la Aduana de la Capital por aquella dependencia;

Que de esa omisión, emerge el incumplimiento del artículo 144 del mismo reglamento, de parte del Jefe del depósito, dado que esa obligación es correlativa de la anteriormente citada a cargo del Vista, ya que, con arreglo a la norma corriente en aquella fecha, las anotaciones en el libro de novedades constituían la base de las demás medidas relativas a las mercaderías con parte;

Que, en consecuencia, la responsabilidad deben compartirla el Vista y el Jefe del Depósito, como lo tiene resuelto el Ministerio de Hacienda en casos análogos, entre otros, por R. F. número 193, de Junio 28 de 1933;

Que, las circunstancias concurrentes y su desconocimiento de la existencia del despacho que se justifica con no haber intervenido en la planilla de rezagos, atenúan la responsabilidad del Jefe del Depósito en relación a la del Vista, que ha incurrido en negligencia: Y en mérito a esa circunstancia, es de equidad relevarle de la obligación de pago;

Por ello, atento lo actuado,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

Eximir de la obligación de pago, al señor Raúl E. Framiñan, cubriendo la parte que le corresponde con fondos de la cuenta "Mercaderías perdidas".

Pase a la Aduana de la Capital, para su notificación al interesado y demás efectos; debiendo oportunamente solicitarse los fondos para cumplir esta resolución.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén.

Expediente 103.396 - 1933

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Juan Braham, belga, industrial, mayor dé edad, fijando domicilio legal en Avenida Roque Sáenz Peña 567, solicita permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales no cultivados, cercados ni labrados. — La zona se encuentra en el Territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción S, Sección XXXI, *en forma de rectángulo de 6.000* m. en dirección Este - Oeste, por 3.333.33 m. de manera que su vértice Sudoeste, diste 1.416.27 m. al Norte de un punto que se encuentra 3.000 m al Este del esquinero Sudoeste, del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al doctor Carlos E. Velarde, para la tramitación de esta solicitud. — Será justicia. — Fdo.: J. Braham. — Recibido en mi oficina hoy, dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches) en terrenos que según declaración del *interesado son de propiedad* fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9 de la Fracción D, de la Sección XXXI del citado Territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3.333.33 m. de manera que su vértice Noroeste dista 1.416.67 metros al Norte de un punto situado a 13.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11 de la Fracción y Sección citadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hilemán, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero *a sus demás efectos. — Repónganse* los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Juan Braham, bajo el número 1968, folio 62 vuelta y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 nov. N.° 3966 v28 nov.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos, flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén *(Departamentos* Picunches y Loncopué), expediente número 103.398-1933.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología. — Pablo Chaussette, por la Compañía Minera Metalúrgica Sud-Americana, según poder que tengo registrado, fijando domicilio legal en Avda. R. S. Peña 567, solicito permiso de cateo de 2.000 hectáreas para primera categoría, con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados. — La zona se encuentra en el territorio del Neuquén, lote 9 de la Fracción D., Sección XXXI, en forma de un rectángulo de 6.000 m., en dirección Este-Oeste por 3.333,33 m., de manera que su vértice Sudoeste diste 4750 m. al Norte de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 9 citado. — El trabajo se hará con 4 obreros y las herramientas necesarias. — Confiero poder especial al señor Doctor Carlos E. Velarde para la tramitación de esta solicitud. Será justicia. Fdo.: Chaussette. — Recibido en mi Oficina hoy dos de Octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas veinticinco minutos. — Conste: *Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano* de Minas. — Octubre 2|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida Roque Sáenz Peña 567, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero, a sus efectos. — *Fdo.: Luis F. Drago. — Señor* Director: Elevo a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, para substancias de la primera categoría (con exclusión del petróleo y demás hidrocarburos flúidos), en el Territorio Nacional del Neuquén *(Departamento Picunches* y Loncopué) en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 9, de la Fracción D., de la Sección XXXI, del citado territorio, en forma de rectángulo de 6.000 metros en dirección Este-Oeste, por 3333,33 metros de manera que su vértice *Sudoeste dista 4.750 metros al Norte* de un punto, situado a 14.000 metros al Este del esquinero Noroeste del lote 11, de la Fracción y Sección mencionadas. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo *anterior, situada a menos de* dos mil metros de la presente. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Octubre 17 de 1933. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. —

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933. —

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. —

Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección. — Comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1933. — Se registró la solicitud de permiso de cateo, a nombre de la Compañía Minera Metalúrgica Sudamericana, bajo el número 1970. folio 64 vto. y siguientes, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e17 novbre. N.° 3967 v28 novbre.

Solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del artículo 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén, *Departamento Minas*, expediente 107.207 1932.

Buenos Aires. Abril 9 de 1932.

Señor Director General de Minas y Geología, S|D. — El que suscribe, Julio Figueroa, domiciliado en la Galería Güemes 1104, mayor de edad, de estado casado, ante el señor Director se presenta y dice: Que deseando efectuar reconocimientos de aluviones auríferos, solicita el permiso correspondiente en el Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de 2.000 Hás., en los lotes 7, 14, 16, 17 y 25 del Territorio del Neuquén, cuyo propietario no conozco y de la siguiente manera: Al Este y al Oeste dos poligonales equidistantes y paralelas a una tercera A-B, trazada por el eje del Río Neuquén, el *punto* A., se encuentra en la desembocadura del arroyo Rahuéco (Norte), en el Río Neuquén; el punto B se halla a 33,333 metros aguas arriba del punto A. Al Norte y al Sud dos normales a la poligonal central, trazadas por los *puntos A y B y de 600 metros* de longitud. El presente pedido cubre una superficie de 2.000 hectáreas. En los trabajos se emplearán 4 operarios por lo menos con las herramientas usadas para esta clase de trabajos. Será justicia. Fdo. Julio Figueroa. *Otro sí digo: Que soy* de nacionalidad argentino. Julio Figueroa. — Recibido en mi Oficina hoy once de Abril de mil novecientos treinta y dos, siendo las diez y seis horas diez y seis minutos. — Luis F. Drago. —

Abril 13|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la Galería Güemes 1104, mil ciento cuatro, pase al Servicio Minero a sus efectos. — Tome nota Escribanía de Minas. — Luis E. Vicat, *Director. — Señor Director*: Cúmpleme elevar la presente solicitud de permiso de cateo para substancias comprendidas en el inciso 1.° del Art. 4.° del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Minas) en terrenos que según certificado agregado, son de propiedad fiscal. —

Este permiso no afectará en lo más mínimo los derechos que acuerda el Código de Minería en su Art. 70, y el único efecto será *el de constituir un derecho* de prioridad al acogerse al Art. 76 del citado Código. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — A juicio de esta Oficina es suficiente el capital declarado para efectuar el reconocimiento. — Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Septiembre 18 de 1933. — (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con *lo dispuesto en el artículo* 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero, a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo, a nombre de don Julio Figueroa, bajo el número 1966, folio 60 vto. y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo. Natalio Abel Vadell, — El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e16 novbre. N.° 3910 v27 novbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires. Octubre 31 de 1902.

Desde el 8 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta *y cuatro centavos oro, para cobrar el* curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 18 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra. Chile. Bolivia y Perú	$43\frac{1}{16}$	$42\frac{5}{8}$
Francia	14,84	14,69
Bélgica	$4,15\frac{1}{2}$	$4,11\frac{1}{2}$
España	7,14	7,07
Italia	11,—	10,89
Suiza	$2,99\frac{1}{2}$	$2,96\frac{1}{2}$
Estados Unidos .	*105,30*	*106,85*
Alemania	2,42	$2,39\frac{1}{2}$
Holanda	$1,44\frac{5}{32}$	$1,42\frac{23}{32}$

AVISOS DIVERSOS

Remate de automóviles, camiones y ómnibus

Sin comisión

El día 5 de Diciembre de 1933, de 8 a 12 horas, se procederá a rematar en la Dirección General de Arsenales de Guerra, calle Pozos 1765, los siguientes vehículos que ya no son aptos para seguir prestando servicios en el Ejército:

Automóviles doble phaeton: 3 Ford, 2 Hudson, 3 Rugby, 1 Buick, 1 Chevrolet, 1 Studebacker y 1 Dodge.

Voiturettes: 1 Ford y 2 Rugby.

Sedan: 1 Buick.

Camiones: 1 F. W. D., 1 Winton, 2 Ford, 1 Dodge y 1 Rugby.

Omnibus: 1 Ford.

Condiciones del remate:

Al contado, sin comisión, debiéndose efectuar la entrega de los vehículos, una vez aprobado el remate por la Dirección General de Administración del Ejército.

e17 nov. v5 dic.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coin*cida con el anual, podrá suprimirse su presen***tación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual**

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda: $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 21 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores: además, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.